



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0102

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que la misma reúne las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la REFORMA la demanda verbal de mayor cuantía incoada por **EDGAR ENRIQUE NOVOA MONTENEGRO** y **CARLOS EDUARDO GACHARNÁ CORONADO** contra **MARÍA ALICIA RAMÍREZ DE GACHARNA, ALBA ALICIA GACHARNÁ RAMÍREZ, MARTHA LUCÍA GACHARNÁ RAMÍREZ, LUIS GERMÁN GACHARNÁ RAMÍREZ, SANDRA INÉS GACHARNÁ RAMÍREZ, PEDRO TOBIAS GACHARNÁ RAMÍREZ** y **DIEGO FERNANDO GACHARNÁ RAMÍREZ**.

2. CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos al encartado por veinte (20) días, tal como lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR personalmente esta providencia al convocado.

4. Previo a decretar la inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$120.000.000,00, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

5. RECONOCERLE personería adjetiva al abogado **EDGAR ENRIQUE NOVOA MONTENEGRO** quien actúa en nombre propio y como apoderado del demandante Gacharná Coronado, en la forma, términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM